

2016EE0122361



CIRCULAR INFORMATIVA

PARA: DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS

DE: VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

ASUNTO: INFORMACIÓN TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -

FECHA: DICIEMBRE 2016.

Con la expedición del Decreto 1077 de 2015 se compiló –entre otros- el Decreto 1484 de 2014 que reglamentó la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta al giro oportuno de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) asignados a los entes territoriales.

En relación con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, este Ministerio expidió la Resolución 0857 del 31 de octubre de 2016, mediante la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico.

En ese sentido, y con el fin de precisar algunos aspectos relativos al trámite para la transferencia y administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), de forma adicional a lo contenido en las disposiciones citadas, se hacen las siguientes indicaciones:

Los municipios, distritos y departamentos deberán informar a más tardar el día **18 calendario de cada mes**¹ de las autorizaciones de giro directo que suscriban, de los registros o cambios de Cuentas Maestras, así como también de las modificaciones o revocatorias a las autorizaciones para el



¹ Exceptuando el mes de diciembre, toda vez que el giro efectivo superaría la vigencia fiscal.



2016EE0122361



 MINVIVIENDA

giro directo al prestador o prestadores de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, o a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de estos recursos, destinados a actividades elegibles de gasto previstas en los artículos 10 y 11 de la citada ley.

Lo anterior, sin perjuicio del plazo inicial del que disponen las entidades territoriales, para registrar -por primera vez- las Cuentas Maestras ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se extiende hasta el 16 de febrero de 2017. Vencido este término, se suspenderá el giro de los recursos a las entidades territoriales que no hayan realizado el procedimiento de registro.

La documentación soporte correspondiente, que deberá ser enviada a la Dirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, es la siguiente, según el caso:

1. Registro por primera vez de la Cuenta Maestra.

Para el registro por primera vez de la Cuenta Maestra receptora de los recursos del SGP-ASPB, todos los municipios, distritos y departamentos deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, así:

1.1 Para los casos en que la cuenta bancaria registrada como receptora de los recursos del SGP-ASPB difiera de la nueva cuenta maestra, se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1.1.1 Certificado original de la entidad bancaria donde conste que la cuenta anterior fue saldada y que no reporta embargos.
- 1.1.2 Certificado original de la entidad bancaria sobre la nueva cuenta maestra receptora a nombre del ente territorial, en la que se especifique la designación del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico así: ("Nombre de la Entidad Territorial, CM SGP-APSB").
- 1.1.3 Formato diligenciado sobre identificación de cuenta receptora (Anexo).
- 1.1.4 Formato diligenciado sobre identificación Tributaria (Anexo).
- 1.1.5 Fotocopia de la cédula de ciudadanía y acta de posesión del Alcalde Municipal y/o Gobernador.



2016EE0122361



 MINVIVIENDA

Nota: El trámite de saldar o cancelar la cuenta anterior de que trata el numeral 1.1.1 podrá ser realizado por la entidad territorial ante la entidad financiera, sin que requiera algún tipo de autorización por parte de este Ministerio.

1.2 Para los casos en que la cuenta bancaria que ya tiene el ente territorial registrada como receptora de los recursos del SGP-ASPB, se convierta en Cuenta Maestra, se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1.2.1 Certificado original de la entidad bancaria sobre la Cuenta Maestra receptora a nombre del ente territorial, en la que se especifique la designación del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico así "Nombre de la Entidad Territorial, CM SGP-APSB"
- 1.2.2 Formato diligenciado sobre identificación de cuenta receptora (Anexo).
- 1.2.3 Formato diligenciado sobre identificación Tributaria (Anexo).
- 1.2.4 Fotocopia de la cédula de ciudadanía y acta de posesión del Alcalde Municipal y/o Gobernador.

1.3 Para el registro de Cuentas Maestras de municipios descertificados o que cuenten con una medida de asunción temporal de competencias, los departamentos, como administradores de los recursos del SGP-APSB asignados a los correspondientes municipios y distritos, deberán aportar la siguiente documentación:

- 1.3.1 Certificado original de la entidad bancaria donde conste que la cuenta anterior fue saldada y que no reporta embargos.
- 1.3.2 Certificado original de la entidad bancaria sobre la nueva Cuenta Maestra receptora a nombre del departamento, en la que se especifique la designación del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y el nombre de la entidad territorial del que se administran los recursos, así: ("Nombre del departamento, CM SGP-APSB, Nombre del Municipio o distrito")
- 1.3.3 Formato diligenciado sobre identificación de Cuenta receptora (Anexo).



2016EE0122361



 **MINVIVIENDA**

- 1.3.4 Fotocopia de la cédula de ciudadanía y del acta de posesión del señor(a) Gobernador(a).

Nota: El trámite de saldar o cancelar la cuenta anterior de que trata el numeral 1.1.1, deberá ser efectuado para los casos en que el departamento ya tenga registrada una cuenta inscrita como receptora para el municipio descertificado o con asunción temporal de competencias.

Estos documentos deben ser enviados - por correo certificado y radicados en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Dirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

2. Sustitución de Cuenta Maestra.

Una vez surtido el trámite de registro de Cuenta Maestra ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la entidad territorial podrá solicitar la sustitución de Cuenta Maestra, siempre y cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 13 de la Resolución 857 de 2016, debiendo en tal caso aportar la siguiente documentación:

- 2.1 Solicitud de sustitución de la Cuenta Maestra, suscrita por el representante legal del ente territorial, en la cual justifique de manera amplia y suficiente su intención de sustituir la Cuenta Maestra registrada, la cual sólo procederá por la configuración de cuando menos alguna de las causales establecidas en el artículo 13 de la Resolución 0857 del 31 de octubre de 2016.
- 2.2 Certificado original de la entidad bancaria donde conste que la cuenta maestra anterior fue saldada y que no reporta embargos.
- 2.3 Certificado original de la entidad bancaria sobre la nueva cuenta maestra receptora a nombre del ente territorial, en la que se especifique la designación del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, así: ("Nombre de la Entidad Territorial, CM SGP-APSB")
- 2.4 Formato diligenciado sobre identificación de Cuenta receptora (Anexo).
- 2.5 Formato diligenciado sobre identificación Tributaria (Anexo)

2016EE0122361



 MINVIVIENDA

2.6 Fotocopia de la cédula de ciudadanía y acta de posesión del Alcalde Municipal y/o Gobernador.

Estos documentos deben ser enviados por correo certificado y radicados en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en oficio dirigido a la Dirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Adicionalmente, es pertinente aclarar que una vez recibida la solicitud para el registro de la Cuenta Maestra, este Ministerio procederá a revisar la documentación dentro del cumplimiento de las condiciones requeridas. En ese sentido, una vez se acredite el cumplimiento de las mismas, se procede a solicitar a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto de este Ministerio la atención del trámite solicitado.

Para el caso de las Cuentas Maestras, el registro de la misma se entiende surtido con su habilitación ante el SIIF-II, en ese sentido, solo hasta que se tenga el reporte del sistema de que la Cuenta Maestra se encuentra válida y activa, se entiende el trámite como exitoso.

3. Revocatorias o modificaciones a las autorizaciones de giro directo.

Para efectos de revocar o modificar la autorización de giro directo, los municipios, distritos y departamentos, deberán dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.5.1.5.34 del Decreto 1077 de 2015 y tener en cuenta lo siguiente:

Tratándose de autorizaciones de giro directo para el pago de subsidios:

3.1 Para **revocar** las autorizaciones para el giro directo al prestador o prestadores de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo se deberá presentar solicitud escrita, suscrita por el representante legal del ente territorial, la cual deberá remitirse en original al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Dirección de Programas, junto con los documentos que soporten la revocatoria.

3.2 Para **modificar** las autorizaciones para el giro directo al prestador o prestadores de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para el pago de subsidios, el representante legal



2016EE0122361



 MINVIVIENDA

del ente territorial deberá presentar la correspondiente modificación a la autorización de giro directo, en el formato establecido por este Ministerio.

Tratándose de autorizaciones de giro directo por concepto de inversión:

3.3 La modificación a la autorización de giro directo deberá diligenciarse por el ente territorial en el formato establecido por este Ministerio y radicarse ante el patrimonio autónomo o esquema fiduciario constituido para el manejo de los recursos del SGP-APSB, previo el cumplimiento de todos los compromisos que se encuentran respaldados con los recursos objeto del giro o la constitución de otras garantías que tengan iguales o mejores condiciones para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, con el fin de obtener la respectiva aprobación y consentimiento por parte del representante legal de la fiducia. Una vez el formato de modificación al giro directo cuente con el visto bueno del representante legal del patrimonio autónomo o del esquema fiduciario, se deberá radicar en este Ministerio- Dirección de Programas, junto con la documentación restante requerida, a saber. (i) Copia de la modificación al convenio de cooperación y apoyo financiero suscrito en su momento para la vinculación del ente territorial al instrumento financiero para el manejo de recursos. (ii) Certificado de Compromisos Vigentes. (iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y del acta de posesión del representante legal del ente territorial.

3.4 Respecto a la revocatoria a la autorización de giro directo, deberá ser solicitada por escrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Dirección de Programas-, junto con la aprobación y consentimiento del representante legal del patrimonio autónomo o del esquema fiduciario respectivo.

A partir de la fecha de radicación ante este Ministerio, se procederá a la revisión de la documentación allegada, a fin de realizar el trámite solicitado. (Modificación o Revocatoria).

Para actualizar el monto de la autorización de giro directo con destino al pago de subsidios, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.5.1.5.34 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

2016EE0122361



 MINVIVIENDA

"Parágrafo 1°. En los casos en que aplique la actualización del monto de giros para subsidios correspondientes a cada vigencia deberá enviarse por el departamento, distrito o municipio al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a más tardar el 15 de Diciembre de cada año. En caso de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no reciba el monto actualizado de giros para subsidios del respectivo año se aplicará el que figure en la autorización de giro directo suscrita por la entidad territorial o en su defecto el correspondiente a la vigencia anterior".

Para tales efectos, el municipio dispone de la facultad de modificar la autorización de giro, ajustado a lo resuelto por el concejo municipal en la materia, bajo el formato establecido por este Ministerio. Para tal efecto, se deberá previamente proceder a suscribir la correspondiente modificación al convenio o contrato que asegura la transferencia de recursos para el pago de subsidios al prestador.

En todos los casos, las entidades territoriales serán responsables de la consistencia y veracidad de la información remitida, sin perjuicio que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicite a los municipios, distritos y departamentos los soportes para verificar la información contenida en la autorización de giro, cuando lo considere pertinente. En consecuencia, la responsabilidad sobre la totalidad de la información reportada por los entes territoriales recae en el respectivo representante legal, a quien le corresponde resolver los requerimientos y reclamos que se presenten sobre la materia.

Asimismo, se pone de presente que una vez recibida la correspondiente solicitud, este Ministerio procede a revisar el cumplimiento de las condiciones requeridas, a la luz de las disposiciones vigentes la documentación necesaria. En ese sentido, una vez se acredite el cumplimiento de las mismas, se solicitará a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto de este Ministerio la atención del trámite solicitado.

4. Consulta estado del trámite de Giro SGP-ASPB.

La información del estado de los trámites relacionados con registros de Cuentas Maestras, giros directos en favor de esquemas de Inversión o para



2016EE0122361



 **MINVIVIENDA**

el pago de Subsidios, podrá ser consultada con el número de radicado a través de la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Subportal del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en la pestaña "Trámite del giro directo de los recursos del SGP-APSB".

5. Procedimiento para giros que respalden compromisos de más de una vigencia.

Para cada vigencia fiscal y con base en el principio de anualidad² es necesario que el representante legal de la entidad territorial, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año y como requisito previo al giro efectivo de los recursos, remita con destino a este Ministerio, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP) que respalde o acredite el compromiso de los recursos con los prestadores de servicios públicos (para el pago de subsidios) y/o los patrimonios autónomos u otros esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los mismos.

Con el fin de ejecutar adecuadamente la política del sector, cada entidad territorial deberá incorporar en su presupuesto los recursos que destinará para el sector de agua potable y saneamiento básico en cada vigencia, con base en el convenio de cooperación y apoyo financiero para el caso de los municipios o distritos, o con el contrato de fiducia mercantil en el caso de los departamentos, recursos destinados al esquema fiduciario en el marco de los PAP-PDA.

Para el giro directo de recursos a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios por concepto de subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; el municipio deberá tener en cuenta el procedimiento para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones establecido en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015³.



² Artículo 14 del Decreto 111 de 1996

³ Decreto 1013 de 2005 compilado por el Decreto 1077 de 2015.

2016EE0122361



 MINVIVIENDA

6. Procedimiento para giros rechazados, en transferencia de recursos del SGP-APSB, por inconsistencias en cuentas reportadas y registradas en SIIF II.

Una vez efectuado el cargue masivo de información en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF II, para el giro mensual de los recursos del SGP-APSB a los entes territoriales, dicho Sistema financiero arroja dentro de los tres días hábiles siguientes el reporte de rechazos y sus causales. En estos casos la Dirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, informará la novedad al ente territorial con el fin de que efectúe los ajustes pertinentes. Una vez recibidos los mismos, procederá a realizar el giro rechazado en la siguiente doceava.

7. Efectos del proceso de Certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) por los Departamentos.

➤ Descertificación de municipios o distritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.2.2.14 del Decreto 1077 de 2015, el departamento, en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 5 de la Ley 1176 de 2007, administrará los recursos del SGP-APSB asignados al municipio o distrito descertificado, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo de descertificación expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

En tal virtud, el representante legal del departamento deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, y teniendo en cuenta el plazo previsto en la presente circular para el registro de novedades de giro, remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al alcalde del municipio o distrito descertificado, una comunicación escrita con la identificación exacta del número de Cuenta Maestra de conformidad con la documentación señalada en el numeral 1 de la presente circular.

Recibida la comunicación con toda la información anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará su revisión para proceder a la transferencia de los recursos a la cuenta designada por el departamento⁴.

⁴ Este Ministerio tendrá como fecha de ejecutoria del acto administrativo que decide la descertificación, aquella informada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



2016EE0122361



Es pertinente indicar, que en caso en que el municipio o distrito se encuentre descertificado, el departamento es el competente para vincularlo al PAP-PDA y suscribir en representación suya el convenio de cooperación y apoyo financiero.

De la misma forma, será el departamento quien podrá autorizar el giro directo de los recursos del SGP-APSB a los esquemas fiduciarios y a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el pago de los subsidios.

➤ Recertificación de municipios o distritos.

Una vez la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informe al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre la recertificación del municipio o distrito⁵, se procederá con la programación de la transferencia de los recursos de SGP-APSB a la Cuenta Maestra registrada como receptora de dichos recursos por parte del municipio o distrito.

8. Procedimiento para solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el giro de recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para el pago de pasivos laborales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.4.30 del Decreto 1077 de 2015, el departamento mediante comunicación suscrita por el Gobernador respectivo, presentará ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la solicitud de autorización para cofinanciar los pasivos laborales de los municipios o distritos beneficiarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.5.1.4.29 del Decreto en mención.

En ese sentido, deberán tramitar y presentar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los documentos de que trata el artículo 2.3.5.1.4.30 del Decreto 1077 de 2015.

⁵ Este Ministerio tendrá como fecha de ejecutoria del acto administrativo que decide la Certificación, aquella informada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 26-12-2016 16:17
Al Contestar Cite Este No.: 2016EE0122361 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7300-DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO / DOLLY CECILIA CLARO LUNA
DESTINO DEPARTAMENTOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS
ASUNTO RESPUESTA INFORMACION TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS -
OBS PREPARO WILLIAM BAUTISTA

2016EE0122361



9. Verificación de los giros realizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Los departamentos, distritos y municipios, podrán consultar los giros realizados mensualmente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el siguiente link: <http://www.minvivienda.gov.co/sobre-el-ministerio/finanzas-y-presupuesto/transferencias-sgp>.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio / Finanzas y Presupuesto / Transferencias Sistema General de Participaciones.

10. Inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, no se podrán imponer medidas cautelares sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, ni sobre los del Sistema General de Regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los municipios, en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En este aspecto, se debe señalar que la Ley 1737 de 2014 establece en su artículo 39 que "el servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo (...)".

La presente Circular reemplaza en todos sus efectos a la Circular Informativa No. 2016EE0015688 del 29 de febrero de 2016.

Cordialmente,

HAROLD GUERRERO LÓPEZ
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

Aprobó: Lady Johanna Ospina Corso - Directora de Programas, Fernando Vargas Mesías - Director de Desarrollo Sectorial / Ivan David Borrero - Subdirector de Finanzas y Presupuesto.
Revisó: Oscar Javier Ramírez Niño - Coordinador Grupo Monitoreo SGP / Yaneth Sfeir Turbay / Asesora de la Subdirección de Gestión Empresarial.
Proyectó: William Bautista / Contratista DDS / Carolina Bautista Otálora / Profesional Especializado DDS.

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3626
www.minvivienda.gov.co



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 26-12-2016 16:17
Al Contestar Cite Este No.: 2016EE0122361 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7300-DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO / DOLLY CECILIA
CLARO LUNA
DESTINO DEPARTAMENTOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS
ASUNTO RESPUESTA INFORMACIÓN TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS -
OBS PREPARO WILLIAM BAUTISTA

2016EE0122361



 MINVIVIENDA

Se anexan formatos.

- ✓ Formato de identificación de cuenta receptora.
- ✓ Formato de identificación tributaria
- ✓ Inversión – Autorización para beneficiarios del Giro Directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico del departamento.
- ✓ Inversión – Modificación a la autorización para beneficiarios del giro directo de los recursos del sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico del departamento.
- ✓ Inversión- Autorización para beneficiarios del Giro Directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua potable y saneamiento básico del municipio (o distrito)
- ✓ Inversión- Modificación a la Autorización para beneficiarios del Giro Directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua potable y saneamiento básico del municipio (o distrito)
- ✓ Inversión- Autorización para el beneficiario del giro directo de los recursos del Sistema General de participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico del municipio (o distrito)
- ✓ Inversión- Anexo No. 3 Documento de Vinculación
- ✓ Inversión- Modificación Anexo No. 3 Documento de Vinculación Discriminación de recursos que aportará el departamento al programa Agua y Saneamiento para la prosperidad- Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (PAP-PDA), mediante aporte al Patrimonio Autónomo FIA.

